



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 296 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, **10 9 AGO 2018**

Visto el Expediente N° 16398, de fecha 12 de julio del 2018, sobre **Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad**, presentado por **LENIN PAVEL VALDEZ MOROTE**, identificado con DNI N° 47375676; el Informe N° 097 - 2018-MPH-SGCLF-RF/AYA, de fecha 16 de julio del año 2018 emitido por el responsable de Fiscalización, mediante el cual se informa el estado situacional de los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el **Expediente N° 000175-2018-MPH/45.47** seguido contra la Sra. **ALINA LOPEZ MORALES**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.14 - **Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área ocupada"** prescrito en el *Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A*; el escrito de subsanación signado con numero de ingreso N° 18167 de fecha 01 de agosto del 2018 mediante el cual se cumple el requerimiento solicitado mediante Carta N° 298 -2018-MPH/45.47 de fecha 31 de julio del 2018; y el Informe N° N°115 - 2018-MPH-SGCLF-RF/AYA de fecha 06 de agosto del año 2018 emitido por el responsable de Fiscalización, mediante el cual se informa sobre la titularidad de los bienes retenidos en el mencionado PAS, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, establece respecto a la tercería de propiedad *"El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes retenidos podrá interponer tercería de propiedad ante el Órgano Sancionador correspondiente, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas: sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes". De resolverse la solicitud a favor del recurrente, este debe realizar el pago del costo por el traslado y depósito de los bienes, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);*

2.- Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que *la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes*. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil;

3.- Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 15 de junio del año 2018, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial ubicado en Pasaje Cultura N° 132 - Interior - Ayacucho, emitiéndose el Acta Fiscalización N° 000175-2018-MPH/45.47, y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2018-MPH/45.47 ambas de fecha 15 de junio del 2018 contra la Sra. **ALINA LOPEZ MORALES**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.14 - **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área ocupada"**; y habiendo constatando fehacientemente dicha infracción, se emitió en la misma fecha la Resolución de Medida Cautelar N° 02-2018-MPH/45.47 mediante la cual se dispuso la **clausura temporal por 90 días calendarios del referido establecimiento y el retiro, retención y/o decomiso de bienes y productos, habiéndose retenido bienes muebles cuyo titular sería el recurrente;**

4.- Que, el Sr. **LENIN PAVEL VALDEZ MOROTE**, solicita la devolución de bienes muebles por tercería de propiedad, los cuales fueron retenidos mediante Acta de Decomisos de Productos y/o Bienes Retenidos anexa al Acta de Acta de Fiscalización N° 000175-2018-MPH/45.47, para lo cual adjunta como medio probatorio copia legalizada la boleta de venta N° 000233 de fecha 26 mayo del año 2018 y del Ticket de venta emitido por "Tiendas el Almacén" N° 7385 con los cuales se acreditaría la titularidad o propiedad de los siguientes bienes muebles retenidos: **1) una consola pequeña color negro-plateado, marca Premium de 390**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

WATS; 2) un parlante mediano color negro marca PEAWEY, sin serie y 3) una refrigeradora marca INDURAMA, color plomo, modelo RI-530 con serie N°E000992241000541217, respectivamente; asimismo, adjunta mediante subsanación, **Declaración Jurada simple del solicitante de fecha 01 de agosto del año 2018 y el recibo de adelanto de pago celebrado entre el recurrente en su condición de propietario de los mencionados bienes y de otra parte la Srta. MARILYN BARRON BAUTISTA**, de fecha 01 de junio del año 2018 a quien según refiere el recurrente se le habría alquilado los mencionados bienes para el uso en el negocio intervenido, y que habría realizado dicho contrato verbal en la creencia de que el mencionado negocio se encontraba con los documentos en regla tal como le habría asegurado la arrendataria de dichos bienes; siendo estos medios probatorios ofrecidos **para acreditar que los bienes retenidos en el establecimiento donde funciona el negocio de la mencionada infractora, TABERNA-BAR, son de propiedad del recurrente y mas no así de la infractora**, por lo que se solicita su desafectación de la Medida Cautelar que se impuso en contra la referida infractora; en consecuencia, se procede con la evaluación de la documentación señalada en líneas arriba a efectos **de verificar la titularidad de los bienes retenidos y si procede o no la devolución de estos mediante la petición formulada por el recurrente**;

5.- Que, conforme se tiene del Informe N° 097 – 2018-MPH-SGCLF-RF/AYA., de fecha 16 de julio del año 2018 emitido por el responsable de Fiscalización, se desprende que el recurrente no habría presentado documentación legible que podría contrarrestarse con las características de los bienes muebles retenidos mediante Acta de Decomisos de Productos y/o Bienes Retenidos anexa al Acta de Acta de Fiscalización N° 000175-2018-MPH/45.47, razón por la cual se le requirió mediante Carta N° 298-2018-MPH/43.47 la presentación de documentos legibles (boletas de venta) y el documento mediante el cual sustente las razones por las cuales su bienes se encontraban en el establecimiento intervenido, y habiéndose cumplido con este requerimiento mediante escrito signado con registro de ingreso N° 18167 de fecha 01 agosto del 2018, se remitió el mismo al área respectiva para la verificación de la titularidad de los mencionados bienes retenidos, siendo que con Informe N°115-2018-MPH-SGCLF-RF/AYA. emitido por el Responsable de Fiscalización, se informa que las boletas presentadas por el recurrente para acreditar su pretensión de devolución de bienes por tercería de propiedad, al **ser contrarrestadas con la descripción de las características de los bienes retenidos que se realizó en el Acta de Decomisos de Productos y/o Bienes Retenidos anexa al Acta de Acta de Fiscalización N° 000175-2018-MPH/45.47 de fecha 15 de junio del año 2018 con la finalidad de verificar si se tratan de los mismo bienes, se concluyó que si coinciden con los mismos**; asimismo, **se verifica que dichos medios probatorios fueron emitidos con anterioridad a la fecha de Fiscalización del mencionado negocio, de lo que se colige que no habrían sido fabricados fraudulentamente para obtener Resolución favorable**, por lo que en ese sentido, es procedente la devolución de bienes muebles por tercería de propiedad, conforme se solicita;

Que de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, y de acuerdo a las consideraciones precedentes;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por el Sr. **LENIN PAVEL VALDEZ MOROTE**, sobre los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N° 000175-2018-MPH/45.47, seguido contra la Sra. **ALINA LOPEZ MORALES**.

SEGUNDO.- DISPONER, la devolución de los bienes solicitados según corresponda al Acta de Fiscalización N° 000175-2018- MPH/45.47, debiendo el interesado realizar el trámite respectivo y el pago de la tasa correspondiente.

TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado en su domicilio sito en Jr. San Martin N° 154 y en Jr. Lima N°163 – 3er. Piso, Oficina N°02, ambos del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Lic. Adm. Sandra Dilia Nunez Sanchez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. 09 AGO. 2018

Oficio Circ. N° 2079 - 2018 - UTD SE - MPH

SEÑOR: SCB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-296-2018-MPH/45-47

de fecha: 09 AGO. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

